

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 122 fracción I, 123, 124 y 127 fracciones I, XXX y XL, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

I. Que mediante Decreto número LX-434, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2008, se reformaron, modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de fecha 25 de diciembre de 2008, estableciendo en su artículo Séptimo Transitorio que, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas será sustituido por el nuevo Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral.

II. Que el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo; de los partidos políticos y de los ciudadanos, según los disponga la Ley. Que dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. Cuyos principios rectores, en el ejercicio de esta función estatal, serán la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad.

III. Que mediante Decreto número LX-652, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de fecha 12 de diciembre, de 2008, se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de fecha 29 de diciembre de 2008.

IV. Que el artículo 118 del Código Electoral vigente, establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el artículo 122 del Código Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- a). El Consejo General;
- b). Las Comisiones del Consejo General;
- c). El Comité de Radio y Televisión;
- d). La Secretaría Ejecutiva;
- e). La Unidad de Fiscalización;
- f). La Contraloría General;
- g). Las Direcciones Ejecutivas;
- h). Consejos municipales, una en cada municipio del Estado;
- i). Consejos distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y
- j). Las mesas directivas de Casilla.

VI. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral; y está integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales; un representante por cada partido político, acreditado o con registro; y un Secretario Ejecutivo.

VII. Que el artículo Quinto Transitorio del Decreto número LX-652, mediante el cual se expidió el Código Electoral en vigor, dispone que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del propio código y deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

VIII. Que artículo 20, fracción II, de la Constitución Política local y el artículo 127, fracción XXX, del Código Electoral para el Estado, facultan al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para dictar normas internas o reglamentos necesarios para el buen despacho de sus asuntos y de los demás órganos del Instituto.

IX. Que con el propósito de optimizar el sistema integral de actividades materia de la función electoral, en el marco de la nueva estructura y funcionamiento de este Instituto Electoral, es preciso contar con un ordenamiento reglamentario que tenga por objeto desarrollar, complementar y pormenorizar las disposiciones del Código Electoral inherentes a las atribuciones conferidas a los órganos de Dirección del Instituto.

X. Que por lo anterior, es necesario suprimir del artículo 6 del Reglamento interior el párrafo segundo que se refiere al horario de labores, a efecto de que sea el Presidente o el Secretario Ejecutivo, quienes en uso de sus facultades presupuestales y administrativas, sean quienes puedan fijar éste, de acuerdo a las necesidades de la función pública que presta el Instituto cuando no hay proceso electoral.

Que es incuestionable también que se requiere adicionar al artículo 8, fracción V, inciso a), a efecto de incorporar a la Dirección Jurídica, la Titularidad de la Unidad de Información Pública, derogando a su vez la fracción XII, que se refiere a la Unidad de Información Pública, toda vez que se incorpora a la Dirección Jurídica.

Que continuando el análisis de dicho dispositivo reglamentario, es necesario desincorporar de la estructura de la presidencia la Unidad de Información Pública, dado que dicha función es propia de la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica como quedo narrado en el párrafo que antecede por lo que se propone derogar el apartado B de dicho numeral, quedando como dependencias de la Presidencia únicamente la Secretaría Ejecutiva y la Contraloría General.

Que es necesario agregar al apartado C del artículo 8 del rubro denominado "Las Direcciones" en el numeral (1) que corresponde a la Dirección Jurídica, otro numeral denominado 1.1 titulado Unidad de Información Pública, para vincular esta al Director Jurídico quien fungirá como Titular de esta.

Es necesario recorrer la fracción VIII del artículo 12, que pasa a ser IX, para agregar en aquella la facultad que se otorga al Secretario Ejecutivo para implementar en acuerdo con el Presidente el horario de labores del Instituto en tiempos donde no hay proceso electoral.

Que debe adicionarse la fracción XIV del artículo 17, a efecto de establecer como obligación de la Dirección Jurídica atender como Titular la Unidad de Información Pública, agregando una "y", para vincular la actual redacción reglamentaria.

Que debe adicionarse y modificarse el primer párrafo del artículo 23, para que a partir de la palabra corresponde se le agregue "al Director Jurídico fungir como..." a efecto de atribuirle la responsabilidad de la Unidad de Información Pública como ha quedado sentado con antelación.

Que en merito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el artículo 127, fracción XXX del Código Electoral, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO. Se deroga el párrafo segundo del artículo 6; se adiciona el artículo 8 en su fracción V, inciso a), de este mismo dispositivo, se deroga el párrafo tercero del apartado B, se recorre el texto de la fracción VIII del artículo 12, que se reforma, y se adiciona la fracción IX, y se adiciona el apartado C que atañe a las Direcciones; adicionándose asimismo la primera parte del artículo 17, fracción XIV

PRIMERO. Se reforma y adiciona, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuyo texto queda de la siguiente manera:

Artículo 6. Las actividades...
Derogado.

Durante...

Artículo 8. El ...

- I. El ...
- II. Las...
- III. El...
- IV. La...
- V. Las...

- a) Jurídica y Titular de la Unidad de Información Pública
- b) Del...
- c) De...

- VI. La...
- VII. La...
- VIII. Las...

- a) De...
- b) De...
- c) De...

- IX. Los...
- X. Los...
- XI. Las...
- XII. Derogada.

Para...

A. Consejo...
Unidad...

B. Presidencia...
Secretaría...
Contraloría...
Derogada.

C. Secretaría...
Las ...

1. Organización...
2. Prerrogativas...
3. Capacitación...

Las ...

1. Jurídica...
 - 1.1 Unidad de Información Pública
2. del ...
3. de ...



Artículo 12. Para...

- I. Mantener...
- II. Recibir...
- III. Emitir...
- IV. Acordar...
- V. Plantear...
- VI. Instrumentar...
- VII. Habilitar...
- VIII. Implementar en acuerdo con el Presidente el horario de labores del Instituto cuando no haya proceso electoral.
- IX. Las...

Artículo 17. Para...

- I. Coadyuvar...
- II. Mediante...
- III. Coadyuvar...
- IV. Asesorar...
- V. Atender...
- VI. Coadyuvar...
- VII. Formular...
- VIII. Apoyar...
- IX. Coadyuvar...
- X. Coadyuvar...
- XI. Llevar...
- XII. Llevar...

XIII. En...

XIV. Fungir como Titular de la Unidad de Información Pública, y las demás que le delegue el Código, los Reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director Jurídico fungir como responsable de la Unidad de Información Pública:

- I. Atender...
- II. Atender...
- III. Compilar...
- IV. Dar...
- V. Orientar...
- VI. Recabar...
- VII. Fomentar...
- VIII. Elaborar...
- IX. Promover...
- X. Las...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor desde el momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente proveído en los estrados, en la página de internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 4 ORDINARIA DE FECHA DE 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, C. MA. BERTHA ZÚNIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

-- ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET.CONSTE. ---